



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**LXVIII Legislatura
Tuxtla Gutierrez, Chiapas.
27 de Septiembre del 2023.**

**Dr. Rutilio Escandón Cadenas.
Gobernador Constitucional
Del Estado de Chiapas.
Palacio de Gobierno.
P r e s e n t e.**

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, emitimos el siguiente:

Punto de Acuerdo

Artículo Primero: La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas, exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, instruya al Profesional Ejecutivo, de la Delegación Tapachula adscrito a esa Secretaría, para que únicamente realice actividades señaladas dentro de sus funciones.

Artículo Segundo: La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas, exhorta respetuosamente a la Contraloría Interna de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para que el ámbito de sus respectivas competencias de manera inmediata inicie una investigación al Profesional Ejecutivo, de la Delegación Tapachula adscrito a esa Secretaría, para determinar, si con sus actos ha cometido alguna infracción que pueda ser sancionable.

Se comunica el presente Punto de Acuerdo, para su conocimiento.

A t e n t a m e n t e.

Por el Honorable Congreso del Estado.



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Sonia Catalina Álvarez
**C. Sonia Catalina Álvarez.
Diputada Presidenta**

Flor de María Esponda Torres
**C. Flor de María Esponda Torres.
Diputada Secretaria.**





La Comisión Permanente de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y conforme a la siguiente:

Exposición de motivos.

En el poblado de Rio Arriba Salvación, en Villa Comatitlan, su principal fuente de ingresos es la que se obtiene de la plantación por parte de pequeños productores de la palma de aceite o palma africana (*Elaeis guineensis* Jacq.). Para muchos, es sinónimo de grandes plantaciones en manos de empresas agroindustriales.

Sin embargo, los pequeños productores son claves en el sector. Se estima que estos suministran alrededor de 40% del total de aceite de palma producido en el mundo.

El caso de México es particularmente relevante por ser uno de los países de América Latina con mayor proporción de superficie de palma de aceite en manos de este tipo de productores.

El incremento en el precio del aceite de palma de la última década y el déficit nacional en aceite vegetal explica, en buena medida, la adopción en México de políticas gubernamentales orientadas a incentivar la siembra de palma de aceite o africana.

El cultivo ha alcanzado las 90 000 hectáreas, superficie distribuida entre los estados de Chiapas (48%), Campeche (26%), Tabasco (18%) y Veracruz (8%). En Chiapas la palma de aceite fue, de hecho, el cultivo que más creció en superficie en la última década. Se encuentra en la región del Soconusco (28 020 hectáreas) y en el norte (8 524) y sur de la Selva Lacandona (6 900).

Cabe destacar que muchas familias dentro de la comunidad arriba señalada, dependen de la siembra y cosecha de la palma de aceite, siendo este el único recurso que tienen las familias para subsistir.

En días pasados, pobladores de la comunidad de Rio Arriba Salvación, ubicada en Villa Comatitlan, expresaron su descontento con las autoridades, ya que el C. Frédy Rodríguez Hilerio, profesional ejecutivo, adscrito a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, delegación Tapachula, en el estado de Chiapas, se acercó a ellos, para mencionarles que el Gobierno Federal, había señalado que todo lo que se produzca dentro de sus plantaciones sería desechado a causa de un decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, y que para evitar esto, la única forma



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS



H. Congreso del Estado
de Chiapas

era que le entregaran los documentos a él, para crear una sociedad civil y de esta forma poder ampararse.

Esta situación ha puesto en alerta y descontento a los pobladores de estas comunidades, ya que, con esta información falsa, el C. FREDY RODRÍGUEZ HILERIO, pretende generar un beneficio para sí mismo y para quienes se encuentren detrás de él.

Por lo que se consideró, está incumpliendo con las funciones señaladas dentro la ley, y sobre todo violando las garantías individuales de los gobernados, ya que, la Constitución mexicana de 1917 consagra en el primer párrafo del artículo 16 el principio de legalidad, que, según ha interpretado la Suprema Corte de Justicia, constituye una de las bases fundamentales del Estado de derecho.

La interpretación del Alto Tribunal ha reconocido este amplio significado del primer párrafo del artículo 16 constitucional. Así, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido, en tesis de jurisprudencia, que “las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general”, y asimismo que dentro “del sistema constitucional que nos rige, ninguna autoridad puede dictar disposición alguna que no encuentre apoyo en un precepto de la ley”, que “el requisito de fundamentación y motivación exigido por el artículo 16 constitucional [...] implica una obligación para las autoridades, de cualquier categoría que éstas sean, de actuar siempre con apego a las leyes y a la propia Constitución”, que “dentro de nuestro régimen constitucional, las autoridades no tienen más facultades que las que expresamente les atribuye la ley”, y que “los actos de autoridades administrativas que no estén autorizados por ley alguna, importan violación de garantías”.

Por ello, el principio de legalidad previsto en el primer párrafo del artículo 16 debe ser entendido dentro de estas ideas, pues son las que han inspirado el surgimiento del Estado de Derecho. La ley a la que se refiere el principio de legalidad contenido en el artículo 16 es la disposición general, abstracta e impersonal aprobada por el órgano legislativo, electo por el sufragio libre del pueblo.

Este principio obliga a que la administración pública se someta a la norma dictada por el Congreso, ajustando sus actuaciones en todo momento a una ley preexistente. La ley constituye el límite de la administración. En virtud de este principio no se aceptan ya poderes personales; todo el poder es de la ley, toda la autoridad que puede ejercitarse es la propia de la ley; sólo “en nombre de la ley” se puede exigir la obediencia.

Las autoridades administrativas no pueden basarse, a falta de leyes expresas, en el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública, pues en tal



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS



H. Congreso del Estado
de Chiapas

caso el proceder o las determinaciones de dichas autoridades administrativas se extralimitarían al grado de que los particulares quedarían sujetos a su capricho; al contrario, las autoridades administrativas deben ceñir sus determinaciones a los términos claros y precisos de la ley, porque de lo contrario esas determinaciones conculcarían violación de garantías individuales. Además, cabe destacar: la legalidad no implica la convivencia dentro de cualquier ley, sino de una ley que se produzca dentro de la Constitución y con garantías plenas de los derechos fundamentales, es decir, no se vale cualquier contenido de la ley sino sólo aquel contenido que sea conforme con la Constitución y los derechos humanos. Es decir, el principio de legalidad no debe ser entendido como el referido a un tipo de norma específica, sino al ordenamiento entero, a lo que Hauriou llamaba “el bloque de legalidad” (Constitución, leyes, reglamentos, principios generales); o también llamado por Merkl “principio de juridicidad” de la administración; y más recientemente también se le ha denominado “principio de constitucionalidad”. La aplicación del principio de legalidad es tan universal, que incluso ha sido incorporado dentro de los principios jurídicos de la Comunidad Europea.

Que los Diputados y Diputadas Integrantes de esta Comisión, intercambiamos opiniones sobre el objetivo y alcance del presente Punto de Acuerdo, por lo que estimamos necesario, modificar la denominación del Punto de Acuerdo de referencia, para quedar como *“Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, instruya al Profesional Ejecutivo, de la Delegación Tapachula adscrito a esa Secretaría, para que únicamente realice actividades señaladas dentro de sus funciones”*, toda vez que consideramos que exhortar al Titular de dicha Secretaría, es la vía adecuada para que a través de las facultades que la Ley le confiere al Titular, realice las acciones legales correspondientes.

Por las siguientes consideraciones el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Punto de Acuerdo

Artículo Primero: La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas, exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, instruya al Profesional Ejecutivo, de la Delegación Tapachula adscrito a esa Secretaría, para que únicamente realice actividades señaladas dentro de sus funciones.



Artículo Segundo: La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas, exhorta respetuosamente a la Contraloría Interna de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para que el ámbito de sus respectivas competencias de manera inmediata inicie una investigación al Profesional Ejecutivo, de la Delegación Tapachula adscrito a esa Secretaría, para determinar, si con sus actos ha cometido alguna infracción que pueda ser sancionable.

Dado en el Salón de Usos Múltiples "Fidelia Brindis Camacho" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 27 días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés.



D. P.

Sonia Catalina Álvarez
C. Sonia Catalina Álvarez.

D. S.

Flor de María Esponda Torres
C. Flor de María Esponda Torres.

La presente foja de firmas corresponde al "Punto de acuerdo con el objeto de hacer un exhorto al Titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, instruya al Profesional Ejecutivo, de la Delegación Tapachula adscrito a esa Secretaría, para que únicamente realice actividades señaladas dentro de sus funciones.